

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-020-2022

**Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala en relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que el: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define que: *“Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: “*(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

**Que**, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)*”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, señala: “*(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)*”;

**Que**, en el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: “*(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

**Que**, la Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, expidió “*La Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública*”, en cuyo Título XII, desde el artículo 485 al 498, se establece la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el literal e) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: “*Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.*”;

**Que**, mediante la Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece “*Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución*”;

**Que**, es necesario la delegación de facultades y atribuciones, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad administrativa del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-DEJ-022-2017 de 27 de enero de 2017, se notificó a la Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcázar la “Resolución Administrativa No. INABIO-DEJ-001-2017-R” de 27 de enero de 2017, mediante la cual se le designó como usuario delegado para el uso del Portal de Compras Públicas (Usuario Administrador del Portal de Compras Públicas) cuya responsabilidad fue el debido y correcto uso del portal;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-1172-M de 14 de junio de 2022, la Mgs. Carla Alexandra Caicedo Manguashca en calidad de Directora Administrativa Financiera solicitó a la Dirección Ejecutiva: “(...) designar al nuevo Usuario Administrador del Portal de Compras- Sistema SOCE del SERCOP y disponer a quien corresponda la elaboración de dicha designación”;

**Que**, mediante comunicación inserta en el recorrido del memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-1172-M de 14 de junio de 2022, el Dr. Diego Javier Inclán Luna. Ph.D., en calidad de Director Ejecutivo dispuso a la coordinación de la Gestión de Asesoría Jurídica que: “Preparar la nueva resolución de delegación para que sea la Dirección de la DAF la responsable”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR Y NOMBRAR** como “Usuario Administrador del Portal de entidades contratantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador” a la/el titular de la Dirección Administrativa Financiera, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación.

**Artículo 2.- DISPONER** a la/el titular de la Dirección Administrativa Financiera, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación la creación de su contacto y usuario a través de las herramientas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la transferencia del perfil de usuario administrador constante en la presente Resolución a través de comunicación formal emitida por esta Dirección Ejecutiva al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- DISPONER** a la/el titular de la Dirección Administrativa Financiera, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación comunique a la Dirección Ejecutiva cuando se haya concedido la habilitación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en calidad de “Usuario Administrador del Portal de entidades contratantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador” del INABIO.

**Artículo 5.- DELEGAR** a el/la Analista de Talento Humano 2 o quien haga sus veces la gestión, el procesos o procedimiento para que los servidores públicos que manejen el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, o que intervengan en las distintas fases de los procedimientos de contratación pública deban certificarse como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo los siguientes roles: 1. Responsable requirente o de la necesidad; 2. Director/a Administrativo/a Financiero/a, Experto Financiero, Asistente Administrativo (servidor público, Gestor de contratación pública); 3. Experto Jurídico y Analista Jurídica 2; y, 4. Administradores de los contratos; 5. Director Ejecutivo, al amparo de la Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, que expidió “La Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”, en cuyo Título XII, desde el artículo 485 al 498, se establece la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.- DISPONER Y ENCARGAR** a la Dirección Administrativa Financiera el correspondiente cumplimiento, seguimiento y control de lo emanado en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se ratifica la RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, mediante la cual se delegó *“LAS ACCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE USO DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Y DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LOS MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”*.

**SEGUNDA.-** Si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, las o los delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**TERCERA.-** El Director Ejecutivo podrá en cualquier momento, realizar la avocación de lo delegado, sin necesidad de suscribir documento alguno, siempre que se ponga en conocimiento de la/el titular de la Dirección Administrativa Financiera, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación; o, el/la Analista de Talento Humano 2 o quien haga sus veces, según corresponda.

**CUARTA.-** La Máxima Autoridad podrá solicitar a los o las servidores/as públicos/as delegados/as, la presentación de comunicaciones o informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Déjese sin efecto y en calidad de derogada la Resolución Administrativa No. INABIO-DEJ-001-2017-R de 27 de enero de 2017, notificada a través del memorando Nro. INABIO-DEJ-022-2017 de 27 de enero de 2017, a la Ing. Elvia Genith Vásquez Benalcázar, mediante la cual se le designó como usuario delegado para el uso del Portal de Compras Públicas (Usuario Administrador del Portal de Compras Públicas) cuya responsabilidad fue el debido y correcto uso del portal.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial e institucional y la notificación oficial al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 22 días del mes de junio de 2022.

Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
------	-------------	---------

Elaborado	DAJ	Lenin Núñez
-----------	-----	-------------